



MINISTERIO
DE FOMENTO



Puerto de Vigo

AUTORIDAD PORTUARIA

DE VIGO

28 DIC. 2007

Autoridad Portuaria de Vigo

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------|----------|------------------|
| Registro de SALIDA N.º | Preza da Escala. 1 | Teléfono | 986 268 000 |
| Referencia | 36201.VIGO | Fax | 986 268 001 |
| Fecha Vigo, a 26 de diciembre de 2007 | CLIF: Q - 3667002 - D | E-mail: | apvigo@apvigo.es |
| N.º: m/a/Licencias | | www: | apvigo.com |

S/R:

Asunto **OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLQUE DE BUQUES EN EL PUERTO DE VIGO.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 63.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general para la prestación del servicio portuario básico de REMOLQUE de buques en el Puerto de Vigo será necesario obtener la correspondiente licencia de prestación del servicio que será otorgada por la Autoridad Portuaria.

SEGUNDO.- Por Puertos del Estado se aprobó el Pliego regulador del servicio portuario básico de REMOLQUE de buques mediante acuerdo de su Consejo Rector en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2006 (BOE nº 260 de 31 de octubre de 2006).

Por la Autoridad Portuaria de Vigo ha sido aprobado el correspondiente Pliego de prescripciones particulares para la prestación del servicio portuario básico de REMOLQUE de buques en el Puerto de Vigo.

TERCERO.- Con fecha de 19/12/07, Remolcadores Nosa Terra, S.A. solicitó licencia para la prestación del servicio portuario básico de remolque de buques en el Puerto de Vigo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los artículos 60 y siguientes de la Ley 48/2003 de régimen económico y prestación de servicios en los puertos de interés general, Pliego Regulador del servicio portuario básico de remolque y Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario básico de remolque en el Puerto de Vigo.

SEGUNDO.- Una vez examinada la solicitud, y a la vista de la normativa aplicable indicada en el punto anterior, dicha solicitud reúne los requisitos necesarios para la obtención de la correspondiente licencia.

TERCERO.- Los medios materiales con los que se prestará el servicio se adecuan a los exigidos en el Pliego de Prescripciones particulares para la prestación del servicio.

CUARTO.- Que el personal integrante de la plantilla del titular de la licencia, pertenece a la mercantil Remolcadores Nosa Terra, S.A. En los supuestos de subcontratación de una parte del servicio, no existirá vinculación laboral del personal de la empresa subcontratada con la Autoridad Portuaria ni con el titular de la licencia.

QUINTO.- La estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión, la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, los requisitos de seguridad para la prestación del servicio, obligaciones de servicio público, obligaciones de protección del medio ambiente y niveles de calidad y rendimientos mínimos son los recogidos en el Pliego de prescripciones particulares para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Vigo.

SEXTO.- Por Remolcadores Nosa Terra, S.A. ha sido constituida garantía por importe de 100.000 euros, a disposición de la Autoridad Portuaria de Vigo, mediante aval de CAJA MADRID, e inscrito con el número 2007/052.748.

SÉPTIMO.- También ha presentado las pólizas requeridas en los Pliegos.

OCTAVO.- Corresponde la competencia para resolver el presente recurso al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, de conformidad con lo previsto en el Art. 40 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

EN CONSECUENCIA:

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo de fecha 21 de Diciembre de 2007, adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

1.- Otorgar Licencia específica a Remolcadores Nosa Terra, S.A. con CIF número A-36.609.568 y domicilio en Vigo, Muelle de Trasatlánticos, s/n, para la prestación del servicio portuario básico de remolque de buques en el Puerto de Vigo, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego Regulador, en el Pliego de Prescripciones Particulares de dicho servicio y lo señalado en la documentación presentada junto con la solicitud formulada, que forman parte de la presente licencia.

2.- La licencia se otorga por plazo desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2018.

3.- El ámbito geográfico al que se extiende la presente licencia se corresponde con la zona de servicio del Puerto de Vigo.

4.- El personal es el exigido por la Autoridad Marítima competente más la tripulación adicional para relevos y descansos.

5.- Medios materiales:

- De gran porte: Remolcadores "ROQUE S", "ALEJANDRO JOSÉ", "PAULA S" Y "JULIA S".
- De pequeño porte: Remolcadores "RADA" Y "PERIN".

Puerto deVigo

6.- La estructura tarifaria es la siguiente:

TARIFA ÚNICA EN EUROS

| TONELADAS DE ARQUEO BRUTO G.T. | | TARIFA ÚNICA (Euros) |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------------|
| Hasta 1.000 | | 212,68 |
| De 2.000 | 1.001 | 274,14 |
| De 3.000 | 2.001 | 362,76 |
| De 5.000 | 3.001 | 388,75 |
| De 7.000 | 5.001 | 426,58 |
| De 10.000 | 7.001 | 705,42 |
| De 13.000 | 10.001 | 830,69 |
| De 16.000 | 13.001 | 944,11 |
| De 19.000 | 16.001 | 977,20 |
| De 22.000 | 19.001 | 1.004,39 |
| De 25.000 | 22.001 | 1.109,55 |
| De 30.000 | 25.001 | 1.145,00 |
| Por cada fracción | 5.000 Tons o | 194,96 |

7.- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de remolque portuario, están obligados a la satisfacción de la siguientes tasas:

o **Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario:**

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El valor de la cuota a aplicar para esta tasa será del 1% del volumen de negocio desarrollado al amparo de la licencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28.5 de la Ley 48/2003.

- o **Tasa por servicios generales:**
El disfrute de los servicios generales que presente las Autoridades Portuarias devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y percibirá de conformidad con el Art. 29 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

- o **Tasa del buque:**
La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los remolcadores de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puerto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

En el plazo de DIERZ (10) DIAS desde el recibí de la presente notificación deberán manifestar su conformidad a los condiciones en que se otorga la licencia.

Esta Resolución pone fin a la Vía Administrativa, según el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá interponer, indistintamente:

- Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.1 de la ley 4/99 de modificación de la ley 30/92, del R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

- Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús Paz Arias

EL SECRETARIO

Fdo.: José Ramón Costas Alonso

c/LICENCIAISServicioRemolque

REMOLCANOSA
Muelle de Trasatlánticos, s/n
Vigo

Puerto deVigo

